

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/739 /Vrs.

RECONOCE A LOS OFICIALES DE CUBIERTA NIVEL DE GESTIÓN, EL TIEMPO DE DESEMPEÑO COMO CAPITANES DE ALIJE, PARA EFECTO DE ACTUALIZACIÓN DE VIGENCIA DE LIBRETA DE EMBARCO Y CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA.

VALPARAÍSO, **30 MAYO 2023**

**VISTO:** lo establecido en el “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 127 de fecha 12 de marzo de 2019; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, que establece curso modelo OMI y de capacitación obligatorios para oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada Capítulo V “Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques”, Reglas V/1-1 y Regla V/1-2; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/202 Vrs., de fecha 04 de junio de 2021, que aprueba Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022 que establece normas sobre operaciones seguras de alije de hidrocarburos, químicos líquidos y gases licuados entre naves (Operaciones STS), en aquellos puntos de alije determinados por la Autoridad Marítima Local; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/169/Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial N° 43.262, de fecha 26 de mayo de 2022,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el D.S. (M) N° 127 de 2019, establece en términos generales en su Artículo 33° que para la obtención de cada título los postulantes deben cumplir además con el requisito específico de aprobar los cursos que establezca la Dirección General.
- 2.- Que, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, establece los cursos modelos OMI y de capacitación obligatorios para oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional y la modalidad para actualizar la vigencia de los respectivos certificados de suficiencia.
- 3.- Que, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada, establece requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buque.
- 4.- Que, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/202 Vrs., de fecha 04 de junio de 2021, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/022, establece que la persona que ejerce el Control Consultivo de las Operaciones, (Person in Overall Advisory Control P.O.A.C.) – Lightering Master - Capitán de Alije, es la persona que tiene el control de asesoría general de las operaciones STS y que estará calificado para desempeñar todas las funciones pertinentes, teniendo en cuenta las cualificaciones que figuran en las directrices de mejores prácticas para las operaciones STS identificadas por la Organización (MARPOL, anexo I, Capítulo VIII, Regla 41.4).

DEROGADA POR RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1260 VRS.,  
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

- 5.- Que, la misma Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-72/022, en su punto II, define las "Operaciones de Alije" como aquellas en las cuales la carga líquida o gaseosa se transfiere entre buques amarrados o abarloados. Dichas operaciones pueden realizarse a la gira, atracado a muelle o cuando ambos buques están navegando.
- 6.- Que, conforme a lo establecido en el Anexo "C" de la citada Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-72/022, para desempeñarse como P.O.A.C., deberán aprobar los siguientes cursos modelo OMI dependiendo del tipo de carga a alijar, curso 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05 y 4.03.
- 7.- Que, en términos generales los cursos modelo OMI tienen como vigencia un período de 5 años.
- 8.- Que, de acuerdo a la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, para efectuar la vigencia de los Certificados de Suficiencia cursos modelo OMI 1.01, 1.02, 1.03, 1.04 y 1.05, el personal debe cumplir lo siguiente:
  - Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque, o
  - Acreditar a lo menos tres meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque durante los seis meses inmediatamente previos a la fecha de vencimiento del certificado.
- 9.- Que, las libretas de embarco tienen un período de vigencia de 2 años, pudiendo ser renovadas.

**RESUELVO:**

- 1.- **RECONÓCESE**, a los Oficiales de Cubierta de nivel de gestión, el tiempo desempeñado como Capitán de Alije, requisito de embarco para los efectos de actualización de la vigencia de la libreta de embarco y renovación de cursos modelo OMI.
- 2.- **DISPÓNESE**, que los citados oficiales deben registrar ante la Autoridad Marítima el tiempo de embarco en sus respectivas libretas, objeto pueda ser contabilizado en su hoja de vida.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN GAJARDO ROMERO**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS**  
**Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

**DISTRIBUCIÓN:**  
AL REVERSO

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- C.I. y C.M. (Inf).
- 5.- GG.MM. (Vía Web).
- 6.- CC.PP. (Vía Web).
- 7.- ARCHIVO.

**NO VIGENTE**